

Cuarto.–Las ayudas quedan afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán las universidades receptoras, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del curso académico 2007-2008.

Cualquier cambio o modificación debe solicitarse por escrito razonado a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, con el visto bueno del Vicerrector responsable.

Quinto.–Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 15 de julio de 2008.–El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.–El Secretario de Estado de Investigación, Carlos Martínez Alonso.

ANEXO

Ayudas para la movilidad de alumnos en estudios de doctorado con Mención de Calidad. Curso 2007-2008

Universidad	Referencia	Estudios de Doctorado	Apellidos y nombre	Referencia estudiante	Semanas concedidas	Estancia concedida
Universidad de Alcalá.	DCT2007-00043-B	Cambio Global y Desarrollo Sostenible.	Hernández Hernández, Zulimar . .	DCB2007-1587	24	360,00
Total					24	360,00

15206 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en estudios de doctorado con Mención de Calidad para el curso 2007-2008.*

Por Resolución de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 7 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso 2007/2008.

Concluido el proceso de subsanación de las solicitudes y habiéndose detectado errores cuya corrección ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de los solicitantes y teniendo en cuenta lo acordado por la Comisión de Selección del programa, se ha resuelto:

Primero.–Conceder las ayudas para la movilidad de estudiantes que se indican en el Anexo I, por los importes que se señalan para cada universidad, estudio de doctorado y estudiante.

Segundo.–La financiación de estas ayudas, por importe total de 3.400,00 €, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado de 2008.

Tercero.–El importe de las ayudas se librará a las universidades responsables de los estudios de doctorado para la inclusión en sus presupuestos. Las Universidades receptoras de las ayudas certificarán en un plazo de

tres meses, a contar desde su recepción, ante la Dirección General de Universidades, que han incorporado a su contabilidad las cantidades percibidas.

Cuarto.–Las ayudas quedan afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán las universidades receptoras, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del curso académico 2007-2008.

Cualquier cambio o modificación debe solicitarse por escrito razonado a la Dirección General de Universidades, con el visto bueno del Vicerrector responsable.

Quinto.–Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 20 de agosto de 2008.–El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

ANEXO I

Ayudas para la movilidad de alumnos en programas de doctorado con Mención de Calidad en el curso 2007-2008

Universidad	Referencia	Programa de Doctorado	Apellidos y nombre	Referencia estudiante	Semanas concedidas	Estancia concedida
Universidad de León.	DCT2007-00341-B	Ciencias de la Salud.	Gil Alonso, Juan Sebastián Lobejón Martín, Beatriz	DCB2007-1932	9	1.800,00
				DCB2007-1933	8	1.600,00
						3.400,00

15207 *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado con Mención de Calidad, para el curso 2007-2008.*

Por Resolución de 26 de mayo de 2008, conjunta de las Secretarías de Estado de Universidades y de Investigación, se concedieron ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad para el curso 2007/2008.

Concluido el proceso de subsanación de las solicitudes y habiéndose detectado errores cuya corrección ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria por parte de los solicitantes y teniendo en

cuenta lo acordado por la Comisión de Selección del programa de ayuda de la Modalidad A), Ayudas para la movilidad de profesores visitantes, se ha resuelto:

Primero.–Conceder las ayudas para la movilidad de profesores que se indican en el Anexo por los importes que se señalan en el mismo.

Segundo.–La financiación de estas ayudas, por importe total de 16.009,00€, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado de 2008.

Tercero.–El importe de las ayudas se librará a las universidades responsables de los estudios de doctorado para la inclusión en sus presupuestos. Las Universidades receptoras de las ayudas certificarán en un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, ante la Dirección General de Universidades, que han incorporado a su contabilidad las cantidades percibidas.

Cuarto.—Las ayudas quedan afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán las universidades receptoras, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del curso académico 2007-2008, presentando una memoria de las actividades desarrolladas.

Cualquier cambio o modificación debe solicitarse por escrito razonado a la Dirección General de Universidades, con el visto bueno del Vicerrector responsable.

Quinto.—La actividad docente de los profesores visitantes debe desarrollarse durante el curso académico 2007-2008 según lo establecido en el apartado A.3.2 del Anexo I de la resolución de convocatoria.

Sexto.—De conformidad con la convocatoria, en la publicidad de los programas seleccionados deberá hacerse constar que han obtenido financiación de la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Universidades, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de agosto de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.

ANEXO I

Ayudas para la movilidad de profesores en programas de doctorado con mención de calidad en el curso 2007-2008

Universidad	Referencia	Programa de doctorado	Concedido por movilidad	Gastos de promoción y difusión concedidos	Total concedido
Universidad de León.	DCT2007-00341-P	Ciencias de la Salud.	15.009,00	1.000,00	16.009,00
Total					16.009,00

15208 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se publica el Plan y Programa Conjunto por el que se establecen bases generales de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la ejecución de la política de ciencia y tecnología.*

El Consejo General de la Ciencia y Tecnología, en su reunión celebrada el 29 de julio de 2008, aprobó la modificación del Plan y Programa Conjunto, aprobado a su vez en la reunión de 10 de julio de 2007 y publicado en el BOE n.º 26, de 30 de enero de 2008, por el que se establecen las bases de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la ejecución de la política de ciencia y tecnología.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Secretario de Estado de Investigación, Carlos Alonso Martínez.

Plan y programa conjunto

El artículo 149.1.15 de la Constitución establece la competencia del Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su parte, el artículo 148.1.17 de ese mismo cuerpo legal, establece que también las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de fomento de la investigación, posibilidad que ha sido ejercida por las distintas Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 7, establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán acordar la realización de planes y pro-

gramas conjuntos para el logro de objetivos comunes en materias en las que ostenten competencias concurrentes; y que el acuerdo aprobatorio de un plan o programa conjunto puede ser completado mediante convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que concreten aquellos extremos que deban ser especificados de forma bilateral.

En la reunión del Consejo General de Ciencia y Tecnología, celebrada el día 10 de julio de 2007, se aprobó un plan y programa conjunto que permitía la suscripción de acuerdos de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia e Innovación, al que se atribuye la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El plan y programa conjunto aprobado establecía que tendría duración indefinida, hasta que se acordara su resolución o modificación en el Consejo General de Ciencia y Tecnología. La incorporación de nuevas iniciativas, hace necesario presentar nuevamente el plan y programa conjunto ante el Consejo para su aprobación.

Plan y programa conjunto

Objetivo.—El presente plan y programa conjunto tiene como objetivo encauzar aquellos aspectos de la política de ciencia y tecnología para los que el Ministerio de Ciencia e Innovación y una o varias Comunidades Autónomas consideren que resulta más adecuada la colaboración en la ejecución conjunta de actividades. Esa actividad, y los objetivos que se pretendan alcanzar, se determinarán mediante convenios de colaboración bilaterales o multilaterales.

Actuaciones a desarrollar por cada Administración.—El Ministerio de Ciencia e Innovación, cuando detecte la existencia de algún aspecto de la política científica y tecnológica cuya realización puede ser llevada a cabo de forma más adecuada en colaboración con una o varias Comunidades Autónomas, podrá proponer a ésta o éstas la celebración de un convenio de colaboración en el que deberá determinarse la forma en la que participarán las partes para la consecución de dicho fin. Por su parte, también las Comunidades Autónomas podrán proponer al Ministerio de Ciencia e Innovación la celebración de aquellos acuerdos que estimen necesarios. En ambos casos, este tipo de iniciativas vincularán a las partes si se llegasen a plasmar mediante la celebración de un convenio de colaboración.

En ese sentido se establece como marco de actuación conjunto las siguientes iniciativas dentro del ámbito de la ciencia y la tecnología:

- Realización de proyectos y actividades de I+D asimilables a aquellos como son por ejemplo los denominados actualmente, Proyectos Singulares Estratégicos y Proyectos de Investigación Técnica en Cooperación.
- Infraestructuras de transferencia de tecnología como son los denominados Parques Científicos y Tecnológicos.
- Esquemas de cooperación entre el sector público y el sector privado como son por ejemplo las Plataformas y Redes Tecnológicas.
- Proyectos de investigación del sector productivo ubicados en Campus Universitarios
- Instalaciones científicas y tecnológicas.
- Realización de programas de recursos humanos para la incorporación y formación de investigadores.
- Cualquier otra actividad que siendo similar a las anteriores se consideren oportunas y se puedan encuadrar en los límites de este plan y programa conjunto.

Aportaciones de cada Administración.—Serán las que en cada caso se acuerden por las partes, en función de las circunstancias y de la mejor forma de lograr los objetivos que se pretenden alcanzar. Ambas Administraciones incluirán en los convenios de colaboración los pactos relativos a las aportaciones de cada una de ellas.

En los convenios de colaboración podrán pactarse ayudas para la puesta en marcha de las acciones mencionadas en el apartado «Actuaciones a desarrollar por cada Administración», así como financiar los siguientes tipos de gastos que se originen con la ejecución de aquellas:

- Costes de personal.
- Costes de equipamiento e instrumental y en general elementos inventariables.
- Coste de software y programas de ordenador.
- Costes de licencias y patentes y otras fórmulas de utilización retribuida del conocimiento.
- Coste de materiales fungibles.
- Costes de edificios.
- Costes de terrenos.